

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las doce horas con dos minutos del día nueve de octubre del dos mil veintitrés, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto SÉPTIMO del Acuerdo CG72/2023 denominado "*POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE REGISTRO DE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE SONORA 2023-2024*", aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en sesión extraordinaria, celebrada el día seis de octubre dos mil veintitrés. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





ACUERDO CG72/2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE REGISTRO DE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE SONORA 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
COYLE	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de designación	Reglamento para la designación de consejeros o consejeras presidentas, y de consejeros y consejeras electorales que integrarán los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1471/2021 mediante el cual se aprobó la modificación al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- II. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG346/2021 *"Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el párrafo segundo del artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora"*.
- III. Con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, se celebró reunión de trabajo de la COYLE, con la participación del Consejero Presidente, así como de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Dirección del Secretariado, Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación y Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para efecto de definir detalles y presentar observaciones, en su caso, a la Convocatoria para consejeras y consejeros distritales y municipales electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.
- IV. Con fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión Temporal de Reglamentos emitió el Acuerdo CTR01/2023 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el proyecto de Reglamento para la designación de consejeros o consejeras presidentas, y de consejeros y consejeras electorales que integrarán los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- V. Con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG35/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos relativa al Reglamento para la designación de consejeros o consejeras presidentas, y de consejeros y consejeras electorales que integrarán los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- VI. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión Temporal de Reglamentos emitió el Acuerdo CTR08/2023 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el proyecto de modificaciones al Reglamento para la designación de consejeros o consejeras presidentas, y de consejeros y consejeras electorales que integrarán los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

- VII. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE-001/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, para efecto de que sean puestos a consideración del Consejo General”*.
- VIII. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEE/COYLE-004/2023 suscrito por el C. Jonathan Edgardo Cobos Anaya, Secretario Técnico de la COYLE, se remitió al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral el Acuerdo IEE/COYLE-001/2023 aprobado por la COYLE en fecha veintinueve de agosto del año en curso, para efectos de que se someta a consideración del Consejo General en la próxima sesión.
- IX. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG42/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos relativa a las modificaciones al Reglamento para la designación de consejeros o consejeras presidentas, y de consejeros y consejeras electorales que integrarán los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.
- X. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG43/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento”*.
- XI. Con fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE-002/2023 *“Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la modificación del plazo de registro de la Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales electorales, en el Proceso Electoral Ordinario Local del estado de Sonora 2023-2024”*.
- XII. Con fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEE/BHA/COYLE-003/2023 suscrito por el Consejero Presidente de la COYLE, se remitió al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral el referido Acuerdo IEE/COYLE-002/2023 aprobado por la COYLE en fecha cinco de octubre del año en curso, para efectos de que se someta a consideración del Consejo General en la próxima sesión.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la COYLE relativa a la modificación del plazo de registro de la Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario Local del estado de Sonora 2023-2024, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; , numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local; 103, párrafos primero y segundo, 114, 121, fracciones IV, XIV, LXVI y LXX y 132 de la LIPEES; 9, fracciones IX y XXIV del Reglamento Interior; 5, 9, fracciones IV y V del Reglamento de designación.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley respectiva.
3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia

electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que en el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Sección Segunda relativa al *“Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL”* del Reglamento de Elecciones, se establecen las disposiciones correspondiente para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
7. Que el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, señala las reglas para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
8. Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, señala la documentación que en la convocatoria pública se solicitará a las personas aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
9. Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece los criterios orientadores para la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
11. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la

Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

12. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Ley electoral local y en el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

13. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un período de siete años y no podrán reelegirse.

14. Que el artículo 110, fracciones I, IV, V y VII de la LIPEES, señalan entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.

15. Que el artículo 111, fracciones I, VI, XV y XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como también todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

P
R
L
S
G
M
d

16. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
17. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
18. Que el artículo 121, fracciones IV, XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para designar a las personas funcionarias que durante los procesos electorales actuarán como presidentas o presidentes y consejeras o consejeros de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
19. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 130, párrafos segundo, cuarto y sexto de la LIPEES, las comisiones de: Educación Cívica y Capacitación Electoral; Organización Electoral; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de Vinculación con el INE, de Denuncias, así como de Paridad e Igualdad de Género, funcionarán permanentemente, sesionarán mínimamente cada dos meses y se integrarán exclusivamente por consejeras y consejeros electorales designados por el Consejo General, a propuesta de la Presidencia por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes.

Todas las comisiones se integrarán con tres Consejeras y Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las representaciones de los partidos políticos y coalición, salvo en las comisiones de denuncias y del seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. Las comisiones permanentes y especiales serán dictaminadoras respecto de los asuntos que el Consejo General les encomiende.
20. Que el artículo 130 BIS, fracciones I, III y IV de la LIPEES, dispone que las comisiones permanentes contarán con atribuciones para discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General; vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos desconcentrados antes citados, y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño; formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto Estatal Electoral.

[Handwritten marks in blue and pink ink, including a large 'P', a '2', a 'G', and other scribbles.]

21. Que el artículo 132 de la LIPEES, señala que el Consejo General designará a las consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario. Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.

Asimismo, establece que las consejeras y consejeros que deberán integrar los consejos distritales y municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal y en el Boletín Oficial del Gobierno del estado.

22. Que el artículo 134 de la LIPEES, establece que los Consejos Distritales y Municipales serán órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán por una o un consejero presidente y consejeras y consejeros electorales propietarios con derecho a voz y voto y consejeras o consejeros suplentes; también forman parte del mismo, con derechos a voz, las representaciones de partidos políticos, coaliciones y de candidaturas independientes, en su caso, y una secretaria o secretario técnico; que la o el consejero presidente y las y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General; y que las y los consejeros electorales suplentes suplirán las ausencias en los términos de la propia LIPEES y la normatividad aplicable, en el orden de prelación en que fueron designados.
23. Que el artículo 146 de la LIPEES, señala que las consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 100 de la LGIPE, con excepción de los relativos a los incisos c), d), f) y k). Por lo que refiere al requisito de edad será el de contar con 18 años cumplidos al día de la designación y el requisito de residencia deberá ser en el distrito o municipio respectivo.
24. Que el artículo 148 de la LIPEES, señala que los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo establecido por la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas; que se integrarán por una o un consejero presidente y cuatro consejeras y consejeros electorales propietarios y tres consejeras y consejeros suplentes, así como por una o un secretario técnico y representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

Asimismo, dicha disposición normativa establece que en cada uno de los distritos electorales uninominales del estado, funcionará un consejo distrital con residencia en la cabecera distrital correspondiente.

25. Que el artículo 152 de la LIPEES, en lo que interesa, establece que los consejos municipales son órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas.

Asimismo, dicha disposición normativa establece que en cada uno de los municipios del estado funcionará un consejo municipal con residencia en la cabecera municipal.

26. Que el artículo 9, fracciones IX y XXIV del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones del Consejo General, designar y remover a las consejeras y consejeros electorales, así como a las secretarías y secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales, en los términos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General; así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

27. Que el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interior, señala que para el desempeño de sus atribuciones el Consejo General contará, entre otras, con la COYLE.

28. Que el artículo 15, párrafos primero y segundo del Reglamento Interior, dispone que las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Instituto Estatal Electoral y ejercen las facultades que les confieren la LIPEES, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

En los asuntos de su competencia o que les encomiende el Consejo General, las comisiones permanentes deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la LIPEES, los ordenamientos jurídicos aplicables, el reglamento respectivo o el Consejo General, a efecto de someterlo a su consideración para que determine lo que proceda.

29. Que el artículo 22, fracciones II, V y IX del Reglamento Interior y 13, fracciones II, V y IX del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establecen que la COYLE tiene entre sus atribuciones proponer al Consejo General para su aprobación, las bases de la convocatoria para la designación de los

consejeros y consejeras distritales y municipales; generar e impulsar estrategias y propuestas que contribuyan a mejorar los procedimientos logísticos de organización electoral; y las demás que le confiera el citado Reglamento, el Consejo General y demás disposiciones aplicables.

30. Que el artículo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señala que las comisiones ejercerán las facultades que les confiera la LIPEES, el Reglamento Interior, el citado Reglamento de Comisiones, los acuerdos de integración de estas, así como los acuerdos y resoluciones que al efecto emita el Consejo General.
31. Que al artículo 5, inciso a), fracción III del Reglamento de Comisiones del Consejo General señala que las comisiones permanentes son aquéllas enunciadas expresamente en la LIPEES y el Reglamento Interior, entre ellas la de Organización Electoral.
32. Que el artículo 1 del Reglamento de designación, establece que es de orden público y de observancia obligatoria para las diversas áreas del Instituto Estatal Electoral, así como para las personas que participen en los procesos de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales electorales teniendo por objeto regular y describir dicho procedimiento incluidas sus presidencias, para su oportuna integración, instalación y funcionamiento, así como las diversas etapas que deberán desarrollarse para seleccionar los perfiles idóneos, de manera que se garantice que cuenten con los conocimientos, habilidades y experiencia necesaria para lograr el óptimo desarrollo del proceso electoral ordinario local correspondiente. El Consejo General vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en dicho Reglamento.
33. Que el artículo 5 del Reglamento de designación, dispone que el Consejo General es la autoridad facultada para designar a las Consejeras y los Consejeros de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral.
34. Que el artículo 9, fracciones IV y V del Reglamento de designación, establece que son atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación, ajustar los plazos de las etapas del procedimiento de selección y designación cuando sea justificado; así como las demás que le confiera el Reglamento de Elecciones, la LIPEES, el referido Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.
35. Que el artículo 18, párrafos primero y segundo del Reglamento de designación, dispone que el procedimiento de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros que integrarán los órganos desconcentrados consistirá en una serie de etapas tendentes a la selección de la ciudadanía para ocupar estos cargos, este procedimiento se sujetará a los principios rectores de la función electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del

citado Reglamento y a las reglas de transparencia y protección de datos personales aplicables en la materia.

El procedimiento de selección y designación comprende las siguientes etapas: I. Emisión y difusión de la convocatoria; II. Registro de las personas aspirantes; III. Integración y envío de expedientes al Consejo General; IV. Revisión de los expedientes por el Consejo General; V. Verificación del cumplimiento de requisitos legales y de la documentación comprobatoria; VI. Examen de conocimientos en materia electoral; VII. Integración de las listas de las personas aspirantes idóneas para acceder a la siguiente etapa; VIII. Valoración curricular y entrevista; IX. Propuesta de designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes y de las Consejeras y Consejeros Electorales de los órganos desconcentrados; y X. Aprobación de las propuestas definitivas.

36. Que el artículo 29 del Reglamento de designación, señala que la ciudadanía interesada en participar en el proceso de selección de Consejeras y Consejeros Electorales de los órganos desconcentrados, deberán realizar su registro a través de la página de internet, en el apartado "Convocatoria para integrar los consejos distritales y municipales electorales de Sonora" y capturar la información en línea de los formatos establecidos para ello, los cuales se encontrarán disponibles durante el periodo señalado en la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General, siendo tal mecanismo el único medio reconocido por el Instituto Estatal Electoral para tal efecto.
37. Que el artículo 30 del Reglamento de designación, enuncia que en caso de que cerrado el plazo para el registro establecido en la convocatoria y en algún municipio no se hubiera registrado el mínimo de personas aspirantes necesarias para la integración, se ampliará dicho plazo por 3 días naturales más. En caso de ser necesario, la Comisión ajustará lo correspondiente para dichos municipios. Cualquier solicitud de registro fuera del plazo establecido, se tendrá por no presentada.

Razones y motivos que justifican la determinación.

38. Que tal como se precisa en los Antecedentes del presente Acuerdo, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG43/2023 "*Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento*".

De conformidad con la Base Primera de la citada Convocatoria aprobada, las personas interesadas en participar en el proceso de selección y designación

de cargos para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales del estado de Sonora, cuentan con un periodo comprendido entre el cuatro de septiembre al ocho de octubre del presente año para registrarse en línea a través de la página de internet de este Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, con fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE-002/2023 *“Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la modificación del plazo de registro de la Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales electorales, en el Proceso Electoral Ordinario Local del estado de Sonora 2023-2024”*, mismo que en su oportunidad fue remitido por el Consejero Presidente de la COYLE al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, para efectos de que se someta a consideración de este Consejo General, en cuya parte considerativa se expone lo siguiente:

“39....

Al respecto, esta COYLE advierte que, en términos generales, a la fecha se cuenta con una escasa participación de la ciudadanía en el proceso de selección y designación de cargos para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales del estado de Sonora, que no permite integrar el número de personas necesarias para conformarlos, lo cual requiere implementar acciones para revertir tal aspecto. Se incluye como anexo único el listado denominado “Expedientes válidos por municipio”.

Por ello, considerando que la COYLE tiene entre sus atribuciones generar e impulsar estrategias y propuestas que contribuyan a mejorar los procedimientos logísticos de organización electoral, y las demás que deriven de las disposiciones aplicables, resulta necesario emprender acciones orientadas a incrementar la participación de la ciudadanía en este proceso de designación, mismas que observan los principios que rigen la materia electoral.

Por tal motivo, con el objetivo fundamental de captar un mayor número de personas aspirantes en el proceso de selección y designación de cargos para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales del estado de Sonora, se hace necesario proponer al Consejo General la modificación del plazo de registro de la convocatoria aprobada mediante Acuerdo CG43/2023, en aras de garantizar un proceso democrático inclusivo y equitativo.

La medida busca que un número mayor de personas ciudadanas tenga la oportunidad de participar, lo cual resulta esencial para garantizar que tengan acceso igualitario a la convocatoria, conforme al número de personas requeridas para continuar en las etapas de la Convocatoria. También se busca que más personas se registren, lo que puede llevar a una mayor participación, tomando en cuenta que la etapa de registro está por concluir.

Además, la medida puede incentivar la participación de personas que no han completado su trámite de registro. Esto enriquece el proceso al incluir un rango más amplio de personas, porque promueve una mayor participación y da

oportunidad a quienes se les ha dificultado registrarse, para que concluyan dicho trámite.

De manera simultánea, esta ampliación del plazo de registro puede permitir que se solucionen problemas técnicos eventuales que dificulten la participación de la ciudadanía, como el acceso a la página de Internet del Instituto Estatal Electoral en los últimos días de registro, o bien problemas relacionados con la documentación requerida en el proceso de inscripción, lo cual permite contar con tiempo para solucionar estos problemas y sentar bases que vislumbren una mayor participación ciudadana.

Asimismo, brinda la oportunidad de llevar a cabo esfuerzos de difusión más efectivos, incluyendo campañas de sensibilización pública orientadas al caso concreto, lo cual resulta especialmente relevante cuando se trata de localidades con problemáticas sociales o geográficas específicas.

De esta forma, la COYLE estima que ampliar el plazo de registro de la Convocatoria puede ser esencial para garantizar la equidad, la inclusión y la calidad de la participación ciudadana, porque al proporcionar más tiempo, se promueve un proceso más democrático que tenga en cuenta las diversas circunstancias y necesidades de la ciudadanía, lo que en última instancia fortalece la legitimidad y el impacto de la Convocatoria.

Ahora bien, en términos de la Base Cuarta, penúltimo párrafo de la Convocatoria multicitada, vencido el plazo para el registro establecido en la misma, para el caso de que en algún municipio no se hubiera registrado el mínimo de personas aspirantes necesarias para la integración, se establece que la COYLE ampliará dicho plazo por tres (3) días naturales más y ajustará los plazos de las siguientes etapas exclusivamente en dichos municipios.

*Sin embargo, en el caso concreto, toda vez que se contempla **los setenta y dos (72) municipios de la entidad** se consideran en las circunstancias expuestas, es pertinente ajustar el plazo para registro para que este cuente con **siete (7) días de ampliación**.*

*Lo anterior, con la finalidad de brindar los tiempos necesarios para impulsar la participación ciudadana en las próximas elecciones, acorde con los compromisos de fomentar la participación ciudadana, creando mayor oportunidad para que las personas interesadas integren los Consejos Distritales y Municipales de **la totalidad de los municipios** responsables de llevar a cabo actividades relativas al Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, entre las que destacan la preparación, desarrollo y vigilancia de este desde sus respectivos distritos y municipios.*

Cabe precisar que dicha ampliación al plazo de registro no impacta o genera una afectación en las demás etapas, plazos y demás aspectos sucesivos a dicho procedimiento de registro, los cuales se establecieron de manera previa atendiendo a lo señalado en el Reglamento de designación, así como en la respectiva Convocatoria aprobada por el Consejo General, señalando que la modificación propuesta se ajusta a las demás etapas del procedimiento de designación, las cuales comprenden lo siguiente:

- a) Validación de expedientes
- b) Integración de la lista de personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales.
- c) Examen de conocimientos electorales.
- d) Integración de las listas de personas aspirantes idóneas para acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista.
- e) Valoración curricular y entrevista virtual.
- f) Designación de Consejeras y Consejeros Electorales.

En relación con lo anterior, se reitera que no hay afectación de las etapas señaladas, por lo que, al no generar modificación alguna en las mismas, serán desarrolladas en completa observancia al Reglamento de designación, así como a lo establecido en la Convocatoria respectiva publicada por este Instituto Estatal Electoral.

Así, para estar en posibilidades de cumplir con el plazo establecido, se solicitará el apoyo de la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con el personal adscrito a las diversas áreas de este Instituto Estatal Electoral, lleven a cabo la validación de expedientes que señala el Reglamento de designación, considerando que, derivado de la ampliación del referido plazo, será necesario realizar dicha validación dentro de los (5) días siguientes de acusada la recepción de la documentación presentada por las personas aspirantes, atendiendo a lo señalado en la Convocatoria aprobada por el Consejo General.

Asimismo, las personas aspirantes que hayan presentado alguna omisión durante el registro, serán notificadas a través de correo electrónico con la finalidad de salvaguardar sus derechos y estén en posibilidad de subsanar la omisión notificada, para lo cual se otorgará un plazo de tres (3) días, salvo que al momento de la notificación sea mayor el plazo restante para el registro establecido en la Convocatoria, situación en la cual, únicamente podrá subsanar la omisión dentro del referido periodo de registro.

De igual forma, se solicitará el apoyo de la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto Estatal Electoral, para que realice los actos necesarios para la publicación y difusión de la referida ampliación del plazo de registro, lo cual deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de Sonora a través de la página de internet de este Instituto Estatal Electoral, redes sociales y en otros medios como radio y televisión, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en lugares de fácil acceso a personas de grupos vulnerables, en la medida de la disponibilidad presupuestal institucional.

En dicho tenor, la propuesta de someter a consideración del Consejo General la modificación de la Convocatoria que se presenta por parte de la COYLE consiste en ampliar el plazo de la etapa del **Procedimiento de registro**, que se realizará en línea en la página de internet del Instituto Estatal Electoral, mismo en el que se solicita que las personas aspirantes descarguen, completen y suscriban los formatos correspondientes, a efecto de que sean digitalizados, junto con los documentos que se señalen en la Convocatoria, esto a partir del

día 04 de septiembre de 2023 y hasta las 23 horas 59 minutos del día 15 de octubre de 2023; dejando intocados el resto de los plazos y términos aprobados mediante Acuerdo CG43/2023 para las demás etapas de la Convocatoria multicitada.

...”

Este Consejo General comparte las consideraciones y razonamientos de la COYLE, puesto que es necesario incrementar la participación de la ciudadanía en el proceso de selección y designación de cargos para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales del estado de Sonora, con el objetivo de captar un mayor número de personas aspirantes para conformarlos.

Adicionalmente a lo expuesto, de la revisión a los datos cuantitativos relacionados con los registros de personas aspirantes recabados a la fecha, este Consejo General observa una escasa participación de las mujeres en algunos municipios, lo cual resulta insuficiente para cumplir con el principio de paridad de género en términos de lo que mandata la Constitución y demás ordenamientos aplicables.

Lo cual también es un elemento que justifica la medida de ampliación del plazo, puesto que entre los fines del Instituto Estatal Electoral se encuentra el garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, a través del Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral, en cuyo desempeño aplicará la perspectiva de género.

Desde esa perspectiva, se considera que la ampliación del plazo de la Convocatoria puede motivar una mayor participación de las mujeres al flexibilizar el plazo de registro, lo que a su vez permitirá la implementación de estrategias focalizadas en aquellos municipios que lo ameriten, en aras de contar con una mayor representación y una participación más activa de las mujeres en este proceso.

Por otro lado, la Base Cuarta, penúltimo párrafo de la Convocatoria, señala lo siguiente:

...

Vencido el plazo para el registro establecido en la presente Convocatoria, para el caso de que en algún municipio no se hubiera registrado el mínimo de personas aspirantes necesarias para la integración, la Comisión ampliará dicho plazo por tres (3) días naturales más y ajustará los plazos de las siguientes etapas exclusivamente en dichos municipios.

...

En ese sentido, considerando que en el caso concreto no se han actualizado las condicionantes establecidas en el párrafo anterior, por congruencia y para evitar una posible confusión en la ciudadanía, este Consejo General considera pertinente **dejar sin efectos lo señalado en la Base Cuarta, penúltimo párrafo de la Convocatoria multicitada.**

En tales circunstancias, este Consejo General considera que en el caso concreto se justifica la necesidad de modificar el plazo de registro de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo CG43/2023, **dejando sin efectos lo establecido en la Base Cuarta, penúltimo párrafo de la misma,** para que cuente con siete (7) días de ampliación y que se contempla a todos los municipios de la entidad.

De esta forma, a partir de la modificación planteada, las personas contarán hasta las 23 horas 59 minutos del día 15 de octubre de 2023 para efecto de registrarse, quedando intocados el resto de los plazos y términos aprobados mediante Acuerdo CG43/2023 para las demás etapas de la Convocatoria multicitada, acorde a lo señalado en el Reglamento de designación y a lo señalado por el Consejo General en el presente Acuerdo.

39. En relatadas condiciones, este Consejo General considera procedente dejar sin efectos lo señalado en la Base Cuarta, penúltimo párrafo de la Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario Local del estado de Sonora 2023-2024 y aprobar la propuesta de la COYLE relativa a la modificación del plazo de registro de la Convocatoria multicitada, en los términos expuestos en el considerando anterior y el Anexo único que forma parte integral del presente Acuerdo.
40. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la LGIPE; Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Sección Segunda relativa al "Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL" y artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 117, 121, fracciones IV, XIV, LXVI y LXX, 130, párrafos segundo, cuarto y sexto, 130 BIS, fracciones I, III y IV, 132, 134, 146, 148 y 152 de la LIPEES; 9, fracciones IX y XXIV, 14, fracción IV, 15, párrafos primero y segundo, y 22, fracciones II, V y IX del Reglamento Interior; 3, 5, inciso a), fracción III y 13, fracciones II, V y IX del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 1, 5, 9, fracciones IV y V, 18, párrafos primero y segundo, 29 y 30 del Reglamento de designación, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se deja sin efectos lo señalado en la Base Cuarta, penúltimo párrafo de la Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario Local del estado de Sonora 2023-2024, y se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la modificación del plazo de registro de la Convocatoria multicitada, para que cuenten con **siete (7) días de ampliación** y que se contemple **a los 72 municipios de la entidad**, por lo que las personas contarán **hasta las 23 horas con 59 minutos del día quince (15) de octubre de 2023** para tal efecto, quedando intocados el resto de los plazos y términos aprobados mediante Acuerdo CG43/2023 para las demás etapas de la Convocatoria multicitada, conforme a lo expuesto en el considerando 38 y el Anexo único que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - La modificación del plazo de registro de la Convocatoria pública deberá difundirse a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el último día del plazo para el registro.

TERCERO. - Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social para que realice los actos necesarios para llevar a cabo la publicación y difusión de la Convocatoria, con la modificación del plazo de registro, de manera amplia en el ámbito territorial de Sonora a través de la página de internet del Instituto Estatal Electoral, redes sociales y en otros medios como radio y televisión, así como para implementar la campaña en redes sociales institucionales para la promoción de la Convocatoria, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en lugares de fácil acceso a personas de grupos vulnerables, conforme a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de designación.

Asimismo, se instruye a la Coordinación de Comunicación Social para que, lleve a cabo los diseños, logotipos, imágenes, tipografías, referencias y demás elementos que se consideren necesarios para la adecuada difusión de la Convocatoria con la modificación del plazo de registro.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Informática de este Instituto Estatal Electoral para que lleve a cabo las actividades necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo.

QUINTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, mediante correo electrónico, haga del conocimiento de todas las unidades administrativas del Instituto Estatal Electoral, sobre la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que provean lo necesario para la aplicación, publicación y difusión de la Convocatoria con la modificación del plazo de registro aprobada.

SEXTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informar sobre la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

NOVENO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con las modificaciones señaladas por el Consejero Electoral Dr. Daniel Rodarte Ramírez y secundado por el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, respecto a la motivación del considerando 38, así como del punto resolutivo primero en relación a dejar sin efecto a lo señalado en la Base Cuarta, en el penúltimo párrafo de la Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario Local del estado de Sonora 2023-2024, en sesión pública extraordinaria celebrada el día viernes seis de octubre de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.
Conste. -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente



Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral



Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral



Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG72/2023 denominado **"POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE REGISTRO DE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE SONORA 2023-2024"**, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria de manera presencial, celebrada el día viernes seis de octubre de dos mil veintitrés.



#	MUNICIPIOS	INTEGRACIÓN	MÍNIMO REQUERIDOS	VALIDADOS
1	Aconchi	5	10	2
2	Agua Prieta	16	32	30
3	Álamos	5	10	6
4	Altar	5	10	5
5	Arivechi	5	10	5
6	Arizpe	5	10	4
7	Átil	5	10	6
8	Bacadéhuachi	5	10	17
9	Bacanora	5	10	7
10	Bacerac	5	10	4
11	Bacoachi	5	10	3
12	Bácum	5	10	7
13	Banámichi	5	10	5
14	Baviácora	5	10	4
15	Bavispe	5	10	2
16	Benito Juárez	5	10	5
17	Benjamín Hill	5	10	3
18	Caborca	16	32	20
19	Cajeme	34	68	50
20	Cananea	16	32	23
21	Carbó	5	10	6
22	Cucurpe	5	10	14
23	Cumpas	5	10	5
24	Divisaderos	5	10	6
25	Empalme	16	32	25
26	Etchojoa	16	32	16
27	Fronteras	5	10	2
28	Gral. Plutarco Elías Calles	5	10	6
29	Granados	5	10	3
30	Guaymas	18	36	59
31	Hermosillo	58	116	156
32	Huachinera	5	10	9
33	Huásabas	5	10	7
34	Huatabampo	16	32	39
35	Huépac	5	10	7
36	Ímuris	5	10	3

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large blue 'P', a pink 'P', and several blue checkmarks and initials.

#	MUNICIPIOS	INTEGRACIÓ N	MÍNIMO REQUERIDOS	VALIDADOS
37	La Colorada	5	10	13
38	Magdalena	8	16	11
39	Mazatán	5	10	6
40	Moctezuma	5	10	3
41	Naco	5	10	1
42	Nácori Chico	5	10	9
43	Nacozari De García	5	10	5
44	Navojoa	18	36	50
45	Nogales	26	52	50
46	Ónavas	5	10	8
47	Opodepe	5	10	6
48	Oquitoa	5	10	3
49	Pitiquito	5	10	7
50	Puerto Peñasco	16	32	20
51	Quiriego	5	10	19
52	Rayón	5	10	2
53	Rosario	5	10	6
54	Sahuaripa	5	10	11
55	San Felipe De Jesús	5	10	1
56	San Ignacio Río Muerto	5	10	0
57	San Javier	5	10	6
58	San Luis Río Colorado	18	36	44
59	San Miguel Horcasitas	5	10	3
60	San Pedro De La Cueva	5	10	6
61	Santa Ana	5	10	23
62	Santa Cruz	5	10	14
63	Sáric	5	10	12
64	Soyopa	5	10	4
65	Suaqui Grande	5	10	7
66	Tepache	5	10	10
67	Trincheras	5	10	9
68	Tubutama	5	10	7
69	Ures	5	10	1
70	Villa Hidalgo	5	10	4
71	Villa Pesqueira	5	10	3
72	Yécora	5	10	7
Totales		582	1164	962

Handwritten signature in blue ink

Handwritten mark in blue ink

Handwritten mark in blue ink

Handwritten mark in blue ink

Handwritten marks in blue ink

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las doce horas con dos minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; del Acuerdo CG72/2023 denominado *"POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE REGISTRO DE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE SONORA 2023-2024"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre de dos mil veintitrés, por lo que a las doce horas con tres minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA